

GRANADA

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 14 y Mercantil de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC),

Anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 392/2005, por auto de 21 de marzo de 2006 se ha declarado en concurso necesario al deudor Purullena de Plásticos, S. A., con domicilio en Polígono Industrial Las Viñas, sin número, Purullena (Granada) y cuyo centro de principales intereses lo tiene en el mismo.

Segundo.—Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico Ideal de Granada.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Granada, 21 de marzo de 2006.—El Secretario Judicial.—16.188.

LAREDO

Edicto. Cédula de emplazamiento

Órgano que ordena emplazar, Juzgado de Primera Instancia número 1 de Laredo, providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente, asunto Juicio de Procedimiento Ordinario n.º 267/2003. Emplazado, Herederos de Tomasa Llanos, Solana, Agapito Llanos Solana, Jorge Llanos. Objeto, Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda. Plazo 20 días. Prevención Legal, se le declarará precluido el trámite de contestación.

Laredo, 27 de febrero de 2006.—El/La Secretario.—15.782.

LUGO

Edicto

Don Francisco Julián Hinojal Gijón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción tres, Mercantil de la provincia de Lugo,

Anuncia:

Que el procedimiento concursal número Concurso Ordinario 780/2004 referente al concursado Granxas o Galo, Sociedad Limitada Unipersonal, por auto de fecha 21 de marzo ha acordado lo siguiente:

Primero.—Dejar sin efecto la fase de convenio acordado por auto de 7 de febrero, por no haberse presentado ninguna propuesta.

Segundo.—Dejar sin efecto, consecuentemente, el señalamiento de la Junta de acreedores para el día cinco de mayo.

Tercero.—Abrir, de oficio, la fase de liquidación conforme a lo ordenado en los artículos 114.3 y 143.1.º de la LC.

Cuarto.—Mantener la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

Lugo, 21 de marzo de 2006.—El Secretario Judicial, Francisco Julián Hinojal Gijón.—16.179.

MADRID

Edicto

Doña María Soledad Sánchez Merino, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 34 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento de quiebra número 774/04 seguido en este Juzgado, se ha dictado auto en fecha 6 de marzo de 2006, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo el archivo provisional de la presente quiebra de la sociedad mercantil Resource Business Solutions, S. A., por carencia de efectivo realizable y sin perjuicio de que si, esta mercantil viniere a mejor fortuna, se solicite la reapertura de este juicio universal. Asimismo, declaro la expresa reserva a los acreedores de las acciones pertinentes para el cobro de sus respectivos créditos. Cesen en sus cargos el Comisario y Depositario de la quiebra. Dese a esta resolución la publicidad debida en la forma que se hizo la incoación.

Devuélvase la correspondencia retenida a la quebrada, si se encontrara en dependencias judiciales o en poder de persona designada judicialmente que no sea el quebrado.

Notifíquese esta resolución al señor Comisario de la Quiebra, quebrada instante, Ministerio Fiscal, Hacienda Pública, Tesorería de la Seguridad Social y demás partes personadas informándoles que contra la misma cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Señor don Luis Aurelio González Martín, Magistrado-Juez de este Juzgado de Primera Instancia Número 34 de Madrid, por ante mí.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—La Secretaria.—16.190.

MADRID

Edicto

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos número 441/91 de Quiebra Voluntaria de Reaseguradora Albatros en liquidación en los que se ha dictado Auto de fecha 7 de marzo de 2006 que es de tenor literal siguiente:

Auto

Juez que lo dicta: Don Ángel Luis Ramos Muñoz.

Lugar: Madrid.

Fecha: 7 de marzo de 2006.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que en la presente Pieza Cuarta de Examen, graduación y pago de los créditos de la Quiebra de Albatros, tramitada con el número 441/91, fue acordada la convocatoria de la Junta General de Acreedores para el día seis de mayo de dos mil cuatro. Posteriormente y mediante escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro de la Procuradora Sra. de Alas Pumariño, en representación de la Sindicatura de la quiebra que ostenta el Consorcio de compensación de Seguros, se solicito la suspensión de la convocatoria a los efectos de proponer un Convenio a los acreedores para su aprobación por estos.

Segundo.—Accedida que fue la solicitud de la Sindicatura en resolución de fecha dos de abril de dos mil cuatro, mediante nuevo escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro se acompañó por la Sindicatura la propuesta de Convenio solicitando la convocatoria para Junta en que se procediese a la vocación del mismo y, en su caso, rendición de cuentas de la Sindicatura y posterior aprobación.

Tercero.—Mediante resolución de fecha diez de junio de dos mil cuatro se acordó dar a la aprobación del convenio el tramite dispuesto por el artículo 12 de la Ley de 12 de noviembre de 1869, ordenando en consecuencia

proceder a la publicación de edicto convocando a los acreedores para que por termino de tres meses pudieran adherirse a la proposición del Convenio.

Cuarto.—Mediante escrito de fecha doce de julio de dos mil cuatro de la procuradora Señora de Alas Pumariño la Sindicatura de la Quiebra, aporó nueva propuesta de Convenio adaptada a la tramitación acordada. El edicto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha doce de julio de dos mil cuatro.

Quinto.—Transcurrido el plazo de los tres meses y comunicada por la Sindicatura de la Quiebra la adhesión del 41,68 por ciento del pasivo, inferior a los tres quintos exigidos por la Ley, se acordó nueva publicación de edicto otorgando el plazo de dos meses para la adhesión dispuesta en el párrafo 7.º del artículo 12 de la Ley de 12 de noviembre de 1869. El edicto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha veintisiete de enero de dos mil cinco.

Sexto.—Cumplido el nuevo plazo, mediante escrito de fecha nueve de mayo de dos mil cinco la Sindicatura de la Quiebra, una vez obtenida la mayoría requerida de dos quintos del pasivo, solicitó la aprobación del Convenio. En virtud de tal petición, por resolución de fecha cuatro de julio de dos mil cinco se acordó la publicación de edicto a los efectos del artículo 936 de Código de Comercio, lo cual tuvo lugar en el Boletín Oficial del Estado de fecha veintisiete de julio de dos mil cinco.

Séptimo.—Mediante escrito de fecha veinte de enero de dos mil seis del Procurador Señor Lanchares Larre, en representación de Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija se solicitó la aprobación del Convenio, en los términos que son de ver en dicho escrito. Así mismo por la Procuradora Señora Bermúdez Meneses, en representación de la quebrada se presentó escrito de fecha nueve de febrero de dos mil seis solicitando, entre otros pronunciamientos, la aprobación de Convenio.

Fundamentos de Derecho:

Primero.—Según dispone el artículo 12 de la Ley de doce de Noviembre de 1869 los convenios a que se refiere la ley entre las Compañías y sus acreedores serán obligatorios para todos los interesados en el ferrocarril, siempre que concurra la adhesión de las mayorías que se expresan en los siguientes párrafos.

Para los cómputos de esas mayorías dividirán el pasivo en tres grupos: uno compuesto de los créditos de trabajo personal y de los procedentes de expropiaciones, obra y material no satisfechos por la Compañía; otro de los portadores de obligaciones por el capital que las mismas representen, y por los cupones y amortización vencidos y no pagados, computándose los cupones y amortización por su valor total, y las obligaciones según el tipo de la Ley de 29 de Enero de 1862; y el tercero de todos los demás créditos que existan contra la Compañía, cualquiera que sea su naturaleza y orden de prelación entre sí y con relación a los créditos de los dos grupos anteriores.

Presentada por la Sociedad la proposición de convenio, el Juez mandará que en el término de quince días se publique en los periódicos oficiales, o en su defecto en uno de los de mas publicidad del lugar del juicio, un edicto convocando a los acreedores para que en el término de tres meses acudan a adherirse a la proposición de convenio que se insertará en el mismo edicto.

No será necesario el otorgamiento de escritura pública para acreditar la adhesión al convenio, bastando que aparezca en cualquiera forma que han querido obligarse.

Si dentro del plazo de los tres meses se adhiriesen al convenio acreedores con representación de tres cuartas partes de cada cual de los tres grupos en que están divididos, se aprobará.

En el caso de no obtenerse adhesiones bastantes, se hará nueva publicación del convenio dentro del termino de quince días en los mismos periódicos, para que en el plazo de dos meses acudan a adherirse los acreedores que ya no lo hubiesen efectuado, o si lo creyesen preferible a manifestar su oposición en la misma forma dispuesta para las adhesiones, y acreditándose las personalidades por los que no las hubiesen acreditado anteriormente.

Resultando que todas las adhesiones representan dos quintos del total de cada uno de los dos primeros grupos,